

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00152-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-002-2017-00152-00
Demandante	Asbleidis Yaneth Velasco Domínguez y otros
Demandado	Nación – ministerio de defensa – policía nacional y nación – fiscalía general de la nación
Auto interlocutorio No	48
Asunto	Acto de dirección para recaudo probatorio

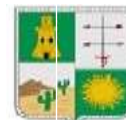
ANTECEDENTES

1. En ejercicio del medio de control de reparación directa, Asbleidis Yaneth Velasco Domínguez y otros, por conducto de apoderado judicial, promovieron demanda radicada el 11 de mayo de 2017 contra la nación – ministerio de defensa – policía nacional y nación – fiscalía general de la nación, solicitando que se les declare responsable administrativa y patrimonialmente por los daños derivados de la muerte de la señora Amelia Rosa Domínguez Tobías, como consecuencia de la omisión en la que incurrieron las accionadas, por no brindarle atención y protección inmediata cuando conocían del riesgo de su muerte por los antecedentes de maltrato y amenazas por cuenta de Guillermo Camargo Gonzáles.
2. La demanda fue recepcionada por la oficina judicial, luego fue repartida al juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha (Fl. 50) y en razón a ello, dicho despacho judicial mediante providencia adiada el 17 de julio de 2017, decidió admitir el libelo demandatorio y notificar y correr traslado de la demanda a las accionadas, al agente del ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado. (Fl. 52-56).
3. Como consecuencia de la notificación y traslado de la demanda, la nación – fiscalía general de la nación contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito de i) cumplimiento de un deber legal, ii) inexistencia de nexo causal, iii) falta de legitimación en la causa por pasiva y iv) hecho de un tercero. (Fl. 74-85), a su vez, la nación – ministerio de defensa – policía nacional contestó la demanda y formuló la excepción de mérito de hecho de un tercero y las que se llegaren a probar conforme con el artículo 282 del código general del proceso. (Fl. 99-117).
4. En vista de aquello, el juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha por conducto de su secretario y a través de fijación de estado, efectuó el traslado de las excepciones el 20 de abril de 2018, para que la parte actora recorriera traslado de la misma y con ello, ejerciera su derecho de defensa. (Fl. 144-145).
5. Con posterioridad, el juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha a través de auto de 22 de octubre de 2018, dispuso fijar fecha y hora para realización de audiencia inicial para el 26 de febrero de 2019 a las 2:30PM, conforme lo prevé el artículo 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. (Fl. 157-161).



Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00152-00

6. La audiencia inicial se celebró el 26 de febrero de 2019, diligencia en la que luego de haberse fijado el litigio, se decretaron e incorporaron aparte de las pruebas documentales allegadas por las partes, los testimonios de Alfredo de Jesús Manjarrez Gaviria, Sarai Beleño Monroy y Andrea Noguera Martínez solicitados por los demandantes y los testimonios del subintendente Castañeda Clavijo Oswaldo y el patrullero Franco Cujia David y la orden de oficio a la fiscalía general de la nación seccional La Guajira, para que allegara copia íntegra de la investigación penal por la muerte de Amelia Rosa Domínguez Tobías el 27 de julio de 2015 en Maicao, pruebas pedidas por la accionada nación – ministerio de defensa – policía nacional. La nación – fiscalía general de la nación no solicitó pruebas ni aportó pruebas documentales. (Fl. 162-164).
7. En la diligencia inicial prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se dispuso como fecha y hora para audiencia de pruebas el día 18 de junio de 2019 a las 3:00PM. Se expidió oficio por cuenta del secretario del despacho dirigido a la fiscalía general de la nación seccional Riohacha para que aportara la prueba documental decretada en la audiencia precedente y se libraron los oficios de comunicación a los testigos que fueron decretados como pruebas testimoniales. (Fl. 165-170).
8. El día 18 de junio de 2019 se realizó audiencia de pruebas, en ella, el juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha dispuso oficiar por segunda vez a la fiscalía general de la nación seccional La Guajira, a fin de remitir copia íntegra de la investigación penal que lleva a cabo por la muerte de Amelia Rosa Domínguez Tobías el 27 de julio de 2015 en Maicao, teniendo en cuenta que la entidad oficiada no contestó el primer oficio. En la misma diligencia se determinó que la fiscalía general de la nación está en mejor posición de probar, por tanto, se le impuso la carga de realizar las diligencias necesarias para la consecución del documento so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del código general del proceso. (Fl. 188-190).
9. En la misma diligencia de pruebas, se practicaron las pruebas testimoniales de los señores Alfredo de Jesús Manjarrez Gaviria y Sarai Beleño Monroy, pedidos por la parte demandante y el testimonio del patrullero David Franco Cujia, solicitado por la nación – ministerio de defensa – policía nacional. Frente a los testimonios de Andrea Noguera Martínez y Oswaldo Castañeda Clavijo, el apoderado de la accionante desistió de la primera y el letrado de la accionada desistió de la segunda, desistimientos que fueron aceptados por el juez. Se decidió programar fecha para continuación de audiencia de pruebas para el 3 de septiembre de 2019, ante la ausencia de la prueba documental requerida a la fiscalía general de la nación (Fl. 188-192).
10. El 3 de septiembre de 2019, se celebró audiencia de continuación de pruebas a cargo del juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha, sin embargo, la diligencia fue suspendida porque no se allegó la documentación requerida a la fiscalía general de la nación, por ello, se ofició por tercera vez a la fiscalía general de la nación seccional La Guajira, para que enviara con destino al proceso de la referencia, copia íntegra de la investigación penal surtida a raíz de la muerte de la señora Amelia Rosa Domínguez Tobías con la advertencia de usar los poderes



Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00152-00

correccionales atribuibles al juez en virtud del artículo 44 del código general del proceso. Se fijó fecha para continuación de pruebas a fin de recaudar la probanza documental relacionada para el día 5 de mayo de 2020 a las 9:00 a.m. (Fl. 208-210).

11. Como resultado de lo previo, se expidió el oficio 0067 SJSA a la fiscalía general de la nación seccional La Guajira en los términos en que se expusieron en la diligencia del 3 de septiembre de 2019. Tiempo después, el 3 de febrero de 2020 se radicó memorial suscrito por el apoderado de la nación – ministerio de defensa – policía nacional en el que dio a conocer que reclamó el oficio para que fuese radicado ante la fiscalía general de la nación - seccional Maicao por ser el lugar de la ocurrencia del asesinato de Amelia Domínguez Tobías y que al momento de presentarlo, la seccional Maicao informó que la investigación penal fue trasladada a la fiscalía seccional del municipio de San Juan del Cesar – La Guajira y ante ello, se dirigió a la dependencia persecutora de la fiscalía de San Juan del César y ésta indicó que no recibía el oficio No. 1174 SJSA porque no estaba dirigido a dicha seccional. Por ello, aduce el togado que no se ha podido radicar dicho oficio. (Fl. 115-118).
12. Posteriormente, el juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha no realizó ninguna otra actuación hasta la presente anualidad y comoquiera el proceso relacionado se encuentra en etapa probatoria, el juzgado reseñado procedió a remitirlo al juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha, con fundamento en el acuerdo PCSJA20-11686 de 10 de diciembre de 2020 del consejo superior de la judicatura, que fijó reglas de distribución las cuales fueron precisadas por el acuerdo CSJUA21-14 de 25 de marzo de 2021 emanado del consejo seccional de la judicatura de La Guajira.
13. Como consecuencia de lo anterior el juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha, decidió avocar el conocimiento del *sub júdice* a través de providencia del 14 de abril de 2021. (Fl. 221-234).
14. El 14 de abril de 2021 el expediente ingresó nuevamente al despacho con informe secretarial que da cuenta de la ejecutoriedad del auto que avocó conocimiento y de que, no se presentó recurso alguno.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos, correspondería fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, sin embargo, en aplicación de los principios de celeridad, economía procesal, prevalencia de lo sustancial, eficacia, efectividad de los derechos y con sujeción a los criterios generales aplicados al expedirse el decreto legislativo 806 de 2021, encaminados a agilizar el trámite de los procesos judiciales, y comoquiera que, no ha sido allegada a autos la probanza decretada en la audiencia inicial, resulta inexorable requerir **por cuarta y última vez**, con los apremios legales a que haya lugar, a la fiscalía general de la nación para que allegue la prueba documental solicitada por la demandada.

Se advertirá en la parte resolutive que la secretaría deberá expedir los oficios de requerimiento de la prueba documental dirigido ante la fiscalía seccional del municipio de



Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00152-00

San Juan del Cesar, con miras a subsanar las dificultades que expuso el apoderado de la nación – ministerio de defensa – policía nacional. (Fl. 115-118)

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por cuarta y última vez a la fiscalía general de la nación, seccional San Juan del Cesar, para que allegue al proceso referenciado, el expediente de la investigación penal surgida con ocasión del presunto homicidio de la señora Amelia Rosa Domínguez Tobías el 27 de julio de 2015 en el municipio de Maicao.

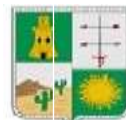
Por secretaría se advertirá al representante legal de la entidad que se ha ordenado oficiar, que la omisión injustificada en el envío de esta prueba acarree responsabilidad disciplinaria – artículo 44 CGP -. Asimismo, se le comunicará que el plazo para remitirla será de máximo cinco (5) días contados a partir del recibido del oficio, plazo que será el mismo en el evento de reenvío del oficio y que se contará a partir del recibido de este por parte de la dependencia destinataria. El plazo es corto dada la celeridad que debe dársele al proceso. Del mismo modo, la entidad oficiada, al momento de contestar el requerimiento probatorio, deberá verificar que los archivos que remita a través de mensaje de datos, no tengan protección, o estén bloqueados, se encuentren en formato de fácil acceso, sean legibles y estén plenamente identificados.

Plazo para que secretaría emita los oficios dirigidos a la fiscalía seccional del municipio de San Juan del Cesar, que se ordenan y los envíe a los correos de los apoderados: un (1) día a partir de la fecha en que se le pase el expediente.

SEGUNDO: Requierase a los apoderados de las partes para que asuman el activismo necesario en pro del recaudo de la probanza faltante en referencia. Estos tendrán las cargas de gestionar inmediatamente notificado este auto, ante secretaría y a través de los medios virtuales dispuestos para ello, los oficios que deban expedirse para el recaudo y tramitar estos ante la fiscalía general de la nación seccional San Juan del Cesar, hasta su oportuna respuesta, lo que deberán acreditar dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de dichos oficios. Se les recuerda que el teléfono y WhatsApp del despacho es 3232207366.

TERCERO: Se dispone que con la notificación del presente auto, secretaría remitirá a las partes e intervinientes – incluido delegado ministerio público – el expediente escaneado contentivo de la totalidad de la presente causa –, de manera que se supere la barrera de acceso físico al mismo, ante las restricciones por la pandemia y se garantice el acceso al expediente, para que pueda ser consultado y ejercerse en forma técnica los derechos de contradicción y defensa – secretaría deberá verificar que el expediente escaneado coincida totalmente con el expediente físico e incluya todas y cada una de las actuaciones que se hubieren surtido física y virtualmente-.

CUARTO: Por secretaría: i) ejecútese cada una de las órdenes que se imparta en lo que resta del presente trámite y déjese los respectivos registros de cumplimiento en el expediente; ii) hágase gestión personalizada en pro del acopio probatorio pendiente y manténgase informado el despacho, reportando con alerta especial el incumplimiento de las cargas probatorias aquí impuestas, para adoptar las medidas a que hubiere lugar, iii) infórmese al juez por escrito dirigido al correo electrónico del juzgado cuarto administrativo del circuito oral de Riohacha cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al



Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00152-00

incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iv) hágase la anotación en el sistema Tyba de todos los actos que se produzca - actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al juzgado cuarto administrativo del circuito de Riohacha sean completos y oportunos, reportándose al juez cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario; al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente en lo sucesivo será en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema Tyba; y v) pásese al despacho en su oportunidad legal para surtir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efea6e6fc69275f608142776268c6d2fbcf0c0a45d9af520e35d2d346239bde5

Documento generado en 28/04/2021 04:58:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>